

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11034 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032472

Señora
ELENA DANIELA GARCÉS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

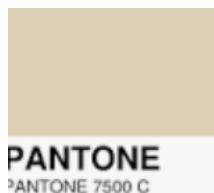
La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.



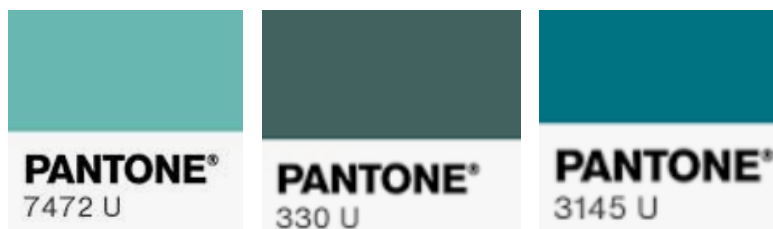
Reivindicación de Colores	☒ Sí ☐ No
	3145 U
	7500 al 30%
	7472 U
	330 U

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que, Si se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se indican números de códigos, sin determinar de manera expresa que referencia internacional de color es la que desea reivindicar (al parecer se trata de la referencia Pantone). Por otra parte, en el arte aportado se evidencian dos colores o tonalidades de color y en la reivindicación se indican cuatro códigos de color diferentes. Tenga en cuenta que deben ser reivindicados solo los colores que se encuentran presentes en la etiqueta y que también puede reivindicar el color utilizando solo el nombre propiamente dicho del color correspondiente, sin usar adjetivos calificativos como pueden ser las expresiones claro, oscuro, etc.

El código 7500 al 30%, no es posible validarlo, en caso de tratarse del código Pantone 7500 C, tampoco corresponde a ninguno de los colores presentes en el arte aportado, tal como se muestra a continuación:



Si los códigos de color reivindicados en el petitorio, son de la referencia internacional Pantone, como se muestran a continuación en las imágenes, debe seleccionar el color que corresponde al elemento denominativo y al elemento gráfico de la etiqueta, teniendo en cuenta como se manifestó anteriormente, que solo se aprecian dos colores en la etiqueta solicitada a registro.



Por consiguiente, se le requiere para que:

Oficio N° 11034 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032472

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un SOLO código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Si desea reivindicar los colores con un código de referencia internacional diferente al Pantone, puede verificar la reivindicación de colores en el siguiente link: https://www.w3schools.com/colors/colors_cmyk.asp, pero recuerde que solo puede usar una sola referencia internacional, es decir, si utiliza la referencia Pantone no podrá reivindicar colores con referencias adicionales como RGB, CMYK o Hexadecimal (HEX), entre otras.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Oficio N° **11034** **15 de julio de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0032472

DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos

